

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. JUEVES 11 DE ENERO DE 1945.

NÚMERO 9597

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera

Resolución N° 1578 de 28 de Diciembre de 1944, por la cual se concede una recompensa.

Resoluciones Nos. 1579 y 1579 bis de 28 de Diciembre de 1944, por las cuales se conceden unas pensiones.

##### Sección Segunda

Resuelto N° 1420 de 29 de Diciembre de 1944, por el cual se niega la libertad a un reo.

Resuelto N° 1421 de 29 de Diciembre de 1944, por el cual se concede libertad a un reo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 675 y 680 sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

##### Sección de Minería y Pesca

Resolución N° 1 de 8 de Enero de 1945, por la cual se da una autorización.

#### AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

##### Ayuntamiento Provincial de Veraguas

Ordenanza N° 64 de 7 de Diciembre de 1944, por el cual se aprueba un Contrato.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE RECOMPENSA

#### RESOLUCION NUMERO 1578

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1578.—Panamá, diciembre 27 de 1944.

Amalia Morales Henríquez vecina de Colón y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-5934, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una recompensa pecuniaria en su condición de hermana del ex-agente de la Policía Nacional Cipriano Morales, quien fué asesinado al amanecer del día 1° de enero de 1942, cuando ejercía las funciones de su cargo.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Intendente General de la Policía Nacional, en el cual consta que Cipriano Morales prestó servicios como agente de esa institución hasta el día 5 de enero de 1942, fecha de su defunción, y que devengaba un sueldo mensual de B. 65.00;

b) Copia de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día 3 de marzo de 1943, por medio de la cual se impuso a Pedro Manuel Vaca siete años y seis meses de reclusión como responsable de la muerte violenta del ex-agente de policía Cipriano Morales;

c) Copia del auto dictado por el Juzgado Primero del Circuito de Colón el día 28 de julio de 1944, en el cual se declaró heredera del causante Cipriano Morales a su hermana natural Amalia Morales Henríquez.

Se han probado plenamente en este caso los requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley 79 de 1941, según el cual "el empleado del Cuerpo de Policía Nacional que encontrare la muerte en un acto de heroísmo o que en desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de una consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán los honores militares que corresponden a su categoría y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o

auxilio pecuniario que será decretado mediante la comprobación de las circunstancias expresadas, por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un año de servicio".

Por las razones expuestas,

#### SE RESUELVE:

Concédesse a Amalia Morales Henríquez, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de B. 760.00, equivalente al sueldo que hubiere devengado su hermano, el ex-agente de policía Nacional Cipriano Morales, durante un año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

### CONCEDENSE PENSIONES

#### RESOLUCION NUMERO 1579

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1579.—Panamá, diciembre 28 de 1944.

José Dolores Baruco, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1835, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Teniente del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de bautismo expedido por el Cura Párroco de Santa Ana, de esta ciudad, en el cual consta que el peticionario nació el día 27 de abril de 1876 y tiene por lo tanto más de sesenta años de edad.

b) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por Baruco como Teniente del Ejército de la República.

c) Certificado de los señores Roberto E. Chiari, Daniel Pinilla y Arcadio Aguilera O., que acredita la buena conducta del peticionario y su notorio estado de pobreza.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 137  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 14

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50  
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho,

## SE RESUELVE:

Concédese al señor José Dolores Baruco, una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Teniente del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N.º 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

## RESOLUCION NUMERO 1579 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1579 Bis.—Panamá, diciembre 28 de 1944.

El señor Alejandro Capuro, vecino de Santiago de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N.º 47-597, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Teniente del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por Capuro como Teniente del Ejército de la República.

b) Certificado de los señores Salvador Marengo, Moisés Vega V., Manuel S. Pinilla, Benjamín Luque V. y M. J. Gutiérrez, que acredita la buena conducta del peticionario, su edad, que pasa de sesenta años y su notorio estado de pobreza.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del

artículo 4º de la ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho,

## SE RESUELVE:

Concédese al señor Alejandro Capuro, una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Teniente del Ejército de la República conforme a lo dispuesto por el Decreto N.º 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

## NIEGASE LIBERTAD

## RESUELTO NUMERO 1420

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1420.—Panamá, diciembre 29 de 1944.

Tomás Quintana Martínez, panameño, mayor de edad, soltero, barrendero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión por el delito de robo que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito según sentencia proferida el 14 de septiembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, pero es el caso que en tratándose de reos del delito de robo, está expresamente determinado por el ordinal 2º del artículo 20 del Código Penal, que no son acreedores al beneficio de la suspensión de la pena.

Por lo cual,

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Negar a Tomás Quintana Martínez, de generales expresadas la libertad condicional solicitada y debe cumplir la condena en su totalidad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

## LIBERTAD CONDICIONAL

## RESUELTO NUMERO 1421

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1421.—Panamá, diciembre 29 de 1944.

José Sevillano, panameño, de 19 años de edad, soltero, ayudante de mecánico, quien cumple en la

Cárcel Modelo pena de siete meses con quince días de reclusión por el delito de hurto que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 19 de octubre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a José Sevillano, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.  
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBANSE RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 679

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 679.—Panamá, 1º de Diciembre de 1944.

Vistos: Para ser considerada en definitiva ingresa a este Despacho la Resolución N° 222 del 16 de Junio de 1944 por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí, le adjudica al señor Gabino Caballero, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 19-723 y a sus menores hijos Armando, Faustino, Vidal, y Ediza Caballero, un globo de terreno ubicado en El Roblillo, Corregimiento de Dos Ríos, distrito de Gualaca, Corregimiento de Dos Ríos, distrito de Gualaca, con una superficie de veintisiete hectáreas, dos mil quinientos doce metros cuadrados (27 hts. 2512 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Serafín Caballero y Germán Caballero; Sur, camino de Dolega a Gualaca; Este, Andrés Caballero, camino de tránsito.

Del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se encuentra que los requisitos exigidos por los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia, se han llenado de conformidad.

Como nadie se ha opuesto a esta adjudicación y nada hay que objetar a lo actuado, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

## RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los mencio-

nados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior. Es entendido que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando lleguen a su mayoría de edad y que sólo podrán ser cercadas, administradas y cultivadas por el Jefe de la familia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

*J. M. Donado A.*

#### RESOLUCION NUMERO 680

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 680.—Panamá, 30 de Noviembre de 1944.

Vistos: Una vez que se ha llenado el requisito exigido por este Despacho en providencia del 17 de Octubre de este año, ingresa nuevamente a esta Administración General de Tierras y Bosques, para su consideración final, la Resolución N° 33 del 6 de Septiembre de 1944, por la cual el Gobernador de Veraguas en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques le adjudica, a título gratuito, a los señores Marcelo Mojica y sus menores hijos Aurelio, Nazaria, Angélica, Juan y Celedonio Mojica, Francisco Montes y su menor hijo Sebastián Montes, Modesto Castillo, Ramiro Batista, Juan Batista, Bernabé Díaz e Hilario Mojica, de generales conocidas en este expediente, el globo de terreno denominado "EL MIELAR", ubicado en el Corregimiento de Río de Jesús, distrito de Montijo, con una superficie de noventa y una hectáreas, nueve mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (91 hts. 9650 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Candelario Delgado; Sur, Casimiro Castillo y terrenos nacionales; Este, Caserio Los Florentinos y Terrenos nacionales; y Oeste, Calazancio Solís, Hipólito Castillo y otros v Martín Castillo y otros.

A petición de los interesados el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Marcelo Mojica, jefe de familia . . . . .	10 hts.	
Para Aurelio Mojica, menor . . . . .	5 "	
Para Nazaria Mojica, menor . . . . .	5 "	
Para Angélica Mojica, menor . . . . .	5 "	
Para Juan Mojica, menor . . . . .	5 "	
Para Celedonio Mojica, menor . . . . .	1 "	6950 m.c.
Para Francisco Montes, Jefe de familia . . . . .	10 "	
Para Sebastián Montes, menor . . . . .	5 "	
Para Modesto Castillo, jefe de familia . . . . .	10 "	
Para Ramiro Batista, jefe de familia . . . . .	10 "	
Para Juan Batista, jefe de familia . . . . .	10 "	
Para Bernabé Díaz, jefe de familia . . . . .	5 "	

Para Hilario Mejica, jefe  
de familia . . . . . 10 "

TOTAL . . . . . 91 hts. 9650 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto por los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Comuníquese, Notifíquese y devuélvase.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### CONCEDESE AUTORIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Minería y Pesca.—Resolución número 1.—Panamá, enero 8 de 1945.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor Roberto R. Alemán, panameño, mayor de edad, soltero, abogado domiciliado en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 28-35213, en su calidad de sustituto del Dr. Erasmo de la Guardia como representante del señor Stuart St. Clair, de Washington, D. C., Estados Unidos, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por el órgano de este Ministerio solicitando se ordene la celebración de un contrato de concesión para la explotación, desarrollo y explotación de ocho depósitos de manganeso que fueron denunciados en terrenos bajo la jurisdicción del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, contrato que se celebró de conformidad con los artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reformó el Código de Minas.

Que las minas en referencia se componen de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una que se denominan así: 'El Macho', 'La Mesa', 'Almiranta', 'Garrote', 'Blaque', 'El Moro', 'Mono' y 'El Viejo'.

Que para complementar su solicitud el peticionario acompañó los siguientes documentos:

1) Copia de la tramitación dada a los denuncios de las minas y a las ratificaciones respectivas;

2) Un informe firmado por el agrimensor autorizado Sr. Blas Umberto D'Anello, que fue

nombrado por este Despacho para los efectos de las mensuras, en el cual se describe la localización exacta de cada una de las minas, sus linderos, rumbos y medidas, así como los planos correspondientes;

3) La Liquidación de Ingresos Varios, N° 7939 expedida por la Administración General de Rentas Internas en que consta que fueron pagados los impuestos de rigor;

4) El traspaso que hace el Dr. de la Guardia al Dr. Alemán del poder que le otorgó el señor St. Clair; y

5) Los ejemplares de la Gaceta Oficial y de los periódicos de la localidad en que aparecen publicados los Edictos.

Que como en la tramitación de estos denuncios se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Código de Minas; y como el informe de mensura y los planos de las pertenencias han merecido la aprobación de este Despacho,

**RESUELVE:**

Autorizar al Ministerio de Agricultura y Comercio, para que a nombre de la Nación celebre un contrato con el Sr. Stuart St. Clair por medio de su representante legal Dr. Roberto R. Alemán, por el cual se le otorga una concesión para la exploración, desarrollo y explotación de las ocho minas de manganeso que motivan esta Resolución, mediante los requisitos que señala el Código de Minas y la Ley 100 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA-

## Ayuntamientos Provinciales

### PROVINCIA DE VERAGUAS

ORDENANZA No. 94

(de 7 de Diciembre de 1944)

Por la cual se aprueba un Contrato.

*El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,*

**ORDENA:**

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado el día 20 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, que a la letra dice:

CONTRATO número 2.—Entre los suscritos Salvador Marengo, Tesorero Provincial de Veraguas, debidamente autorizado por el Ayuntamiento Provincial, que en adelante se llamará la Provincia, y Guillermo G. Herrera que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete:

a) A pagar en la Tesorería Provincial dentro de los diez primeros días de Enero de cada año la suma de B. 60.00 (sesenta balboas) por el remate de juegos de bolos en toda la Provincia.

b) A establecer dichos juegos desde las nueve de la mañana, sin pasar de las doce de la noche.

c) A cobrar el diez por ciento de las apuestas que se hagan y a responder del valor de dichas apuestas a los interesados.

Segundo: La Provincia se compromete:

d) A prestar al contratista por medio de las autoridades el apoyo que necesite para el cumplimiento de sus obligaciones.

e) A no permitir que otras personas, sin autorización del Contratista, establezcan juegos de bolos en la Provincia.

Este contrato es por término de cinco años, a partir del 20 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y para su validez necesita de la aprobación del Ayuntamiento Provincial.

Para constancia se firma a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Tesorero, Salvador Marengo, Cédula No. 60-3064.—El Contratista, Guillermo G. Herrera E., Cédula No. 53-298."

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Provincial de Veraguas, el día siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

F. E. GARCIA.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

Publiquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

Calviño C.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Diciembre de 1944.

As. 5637: Escritura No. 2277 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2935 del tomo No. 32.

As. 5638: Escritura No. 2278 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Leticia Ponce vende una finca a Lilia Maria Ponce, quien declara la construcción de una casa.

As. 5639: Escritura No. 750 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Carlos Manuel Perneti y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5640: Escritura No. 2308 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Casper W. Onphroy cancela hipoteca a Mildred Elena Thomas.

As. 5641: Escritura No. 2305 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Stanton Hay Robinson Luong cancela obligación hipotecaria a Daniel Salcedo, quien constituye primera hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 5642: Escritura No. 2291 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Tomás Arias y otros, cancelan hipoteca constituidas por Cirilo Rodríguez.

As. 5643: Escritura No. 149 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial y Gilda Eugenia Batista García de Martínez celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 5644: Escritura No. 2307 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Facunda Rivera de Nero vende una finca de la Provincia de Panamá a Emilio Bellino y éste le constituye hipoteca.

As. 5645: Escritura No. 1185 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía Máxima" incorpora una finca en otra, situada en esta ciudad.

As. 5646: Escritura No. 577 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad Hicaco, S. A.

As. 5647: Escritura No. 56 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 4209 del tomo No. 32.

As. 5648: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4492 de 20 de Diciembre de 1944, del Ministerio de A-

gricultura y Comercio, extendida a favor de Bárbara Angel García, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5649: Escritura No. 218 de 11 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Félix Aurelio Guardia vende a Eloisa Margarita Frauca de Guardia dos fincas en Río Hato.

As. 5650: Resuelto No. 393 de 7 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Sección Segunda, por el cual se autoriza la venta a que se refiere la Escritura del asiento anterior.

As. 5651: Escritura No. 2303 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José Elias Acobó vende a David Angel un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 5652: Escritura No. 2282 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Donnini de Mayer declara una mejora.

As. 5653: Escritura No. 2045 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Rosa María Luppi, hoy Rosa María De Salvo vende a María Teresa Luppi una finca en esta ciudad.

As. 5654: Oficio No. 683 de 29 de Diciembre de 1944, del Juzgado Tercero del circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal comunica que ha admitido la demanda civil ordinaria sobre Separación de bienes seguida por George Washington Pougher contra su esposa Martina Esquivel de Pougher, para los efectos del Artículo 1093 del Código Judicial.

As. 5655: Escritura No. 945 de 18 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende dos lotes de terreno en este Distrito a Carolina Villalaz.

As. 5656: Escritura No. 1149 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Carolina Villalaz vende a Penélope Haskin de Tapia dos lotes de terreno situados en este Distrito.

As. 5657: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4091 de 12 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pablo Sotillo Jr., domiciliado en Boquete, Chiriquí.

As. 5658: Escritura No. 195 de 13 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial cancela obligación pecuaria a Marcos Robles.

As. 5659: Escritura No. 2295 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Jorge Luis Alfaro y otros, que determina sus linderos y medidas.

As. 5660: Escritura No. 563 de 18 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Lisac y otros, hacen declaraciones.

As. 5661: Escritura No. 2142 de 6 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Doroteo Castillo González un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5662: Escritura No. 2234 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticrética constituida por Olga Quijano de Clare.

As. 5663: Escritura No. 2076 de 23 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Martín Ponce un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Coclé.

As. 5664: Escritura No. 1021 de 19 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Samuel Arias Segura un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5665: Escritura No. 2315 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Samuel Arias Segura vende a María Jordán un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5666: Escritura No. 2278 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuel Siero declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, y vende esta finca a Julio Constantino Coronado.

As. 5667: Escritura No. 31 de 5 de Octubre de 1944, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual Lilia Arosemena Coronado vende a Carmen Teresa Coronado un lote de terreno en Río Hato, Provincia de Coclé.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS

#### AVISO DE LICITACION

32—Treinta y dos para el Distrito Escolar de Ocu.

8—Ocho para el Distrito Escolar de Antón.

7—Siete para el Distrito Escolar de Penonomé.

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día veintidós (22) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas separadamente en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 cada uno durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

22—20

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

#### CERTIFICA:

Que los señores Teodoro Tzavaras, Constantino Tzavaras y Jorge Tzavaras, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad denominada Tzavaras Hermanos, Sociedad Colectiva Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de veinte y cinco (25) años y con un capital de Tres Mil Balboas (B. 3.000.00), aportado por los socios por iguales partes:

Que el objeto de la sociedad es el ejercicio del comercio lícito en general, que acuerda la mayoría de los socios;

Y que la representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres (3) socios y el uso de la

### UNIVERSIDAD INTERAMERICANA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

El Instituto iniciará el 10 de Enero de 1945 una investigación sobre el Fomento en la Economía de Panamá, Mediante la Inmigración y la Colonización en la Postguerra y un curso de conferencias sobre el mismo tema en el Nuevo Mundo. Al primer curso se admitirán estudiantes postgraduados solamente; al segundo también oyentes. Para más detalles y para obtener los programas los interesados deben dirigirse al Instituto, de 8 a 12 m. y de 2:30 a 5 p.m. (excepto los sábados).

firma social y el giro de cheques, para que tenga validez, deberá siempre llevar, por los menos dos firmas de los tres (3) socios.

Así consta en la Escritura Pública Número dos mil doscientos noventa y cuatro (2294) de veinte y siete (27) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete (27) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Li. 209

(Segunda publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público hace saber: que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo seguido por The Panamá Coca Cola Bottling Company Inc., contra Adolfo de la Guardia, se ha señalado el día siete de Febrero entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se lleve a efecto la venta en pública subasta del bien siguiente:

"Finca número dos mil ciento cincuenta y seis, inscrita en el Registro Público al folio 116 del tomo 42 de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Panamá, que pertenece a Adolfo de la Guardia; finca que consiste en un lote de terreno situado entre la Avenida Central y el patio del Ferrocarril, Barrio de Calidonia. Sus linderos son: Por el Norte, calle 2ª, hoy calle 19 Este; Sur y Este, lote de Genarina de la Guardia, y Oeste, terreno de Isabel de la Guardia de Jiménez; y sus medidas son: veintitrés metros con diez centímetros de frente por quince metros de fondo."

Servirá de base para el remate la suma de Doscientos Cincuenta Balboas y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor en necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco se oírán las pujas y repujas adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar visible del Tribunal hasta el día de la venta del bien descrito.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 230

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 472 del Código Judicial, cita y emplaza al señor Thomas Edwards Ellis, de cincuenta y seis años de edad, casado con la señora Ambrozen March Riequett, quien fue vecino de este Circuito y natural de Lucel, Isla de Jamaica, con residencia en Guabito, para que por sí o por medio de apoderado legalmente instituido, esté a derecho en la demanda civil ordinaria que le ha propuesto el Licenciado Ramón Escovar, abogado inscrito y en ejercicio a nombre de la señora Ambrozen March Riequett de Ellis, sobre divorcio.

Se le ha concedido al emplazado Thomas Edward Ellis, el término de treinta (30) días contados de la última publicación del presente edicto en un periódico, para que se presente a estar a derecho en la litis, por sí o por medio de apoderado y si transcurrido dicho término no compareciere, el Tribunal le nombrará un Defensor con quien seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 237

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza a la señora Jañe Elizabeth Howard de Douglas, panameña, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, natural de Costa Rica y quien fue vecina de la población de Almirante, jurisdicción de este Circuito, para que se presente a estar a derecho en la Demanda Civil Ordinaria que le ha propuesto el Licenciado Ramón Escovar, abogado inscrito y en ejercicio de esta vecindad, en su condición de apoderado especial del señor Timoty Yandy Douglas; por sí o por medio de apoderado legabmente constituido, para lo cual se le ha concedido el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico.

Se le advierte a la emplazada, señora Jane Elizabeth Howard de Douglas, que de no comparecer en el término estipulado, a estar a derecho en el juicio mencionado por sí o por medio de apoderado legabmente constituido, se le designará un Defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario.

L. G. Cruz.

L. 236  
(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretario, por este medio al público en general

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Atiar Rohman, cuya apertura ha demandado el Lic. Ramón Escovar en su calidad de apoderado de Arturo Rohman Vernaza, es ha dictado el auto, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

El señor Agente del Ministerio Público a quien se ha pedido su opinión sobre el demandado es de parecer que, probado como está que Arturo Rohman Vernaza es hijo natural reconocido de Atiar Rohman y las pruebas traídas con las que la Ley exige para acceder a lo demandado, deben hacerse las declaraciones pedidas; por lo cual el que suscribe Juez de este Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaratorias:

Primera: Está abierta la sucesión intestada de Atiar Rohman, que murió en esta ciudad a veintidós de Agosto del año que finaliza;

Segunda: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido, Arturo Rohman Vernaza, quien ha probado su derecho;

Tercera: Comparezcan a estar a derecho en la presente testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fílese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 150 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Al efecto, para el cumplimiento de lo decretado en el auto cuya parte resolutive queda inserta, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario.

L. G. Cruz.

L. 238  
(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Joseph Mitchell y Ernest Lynch, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, jurisdicción de la Zona del Canal, el primero, y norteamericano, soltero, de 22 años de edad, soldado al servicio del ejército de los Estados Unidos, y acantonado en Gatún, Zona del Canal, el segundo, para que dentro de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. — Ramo Penal.—Colón, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Joseph Mitchell y Ernest Lynch, soldados del ejército norteamericano, han sido condenados por el Juez Tercero del Distrito mediante sentencia de fecha 27 de Julio último, a sufrir pena de ocho meses y diez días, y diez meses de reclusión, respectivamente, como reos responsables del delito de lesiones personales, cometido en perjuicio del Agente de Policía Luis Antonio Bernal.

El inferior consulta con esta Superioridad la sentencia en mención, cumpliendo mandato legal.

Examinadas detenidamente las constancias procesales este Tribunal de Apelaciones y Consultas no encuentra objeción alguna que hacerle a la sentencia materia de la consulta, ya que en ella el Juez a-quo ha analizado debidamente dichas constancias para llegar al convencimiento de la responsabilidad de los referidos reos y las penas impuestas a los mismos se justifica en el presente caso.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público,

## HACE SABER:

Que el señor Dennis Edmund Williams, mayor de edad, panameño, soltero, residente en esta ciudad de Colón, Auditor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4380, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre una casa construida en esta ciudad sobre lote del plano de la Cia. del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre el lote número 27, de la manzana 18 de la calle 7ª de esta ciudad, según el plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de tres pisos, paredes y divisiones de concreto, y techo de hierro acanalado, que mide 9.83 metros de frente por 22.05 metros de fondo y una superficie de 216.75 metros cuadrados. Limita, por el Norte, con la mitad del mismo lote vacío; por el Sur, calle 7ª; por el Este, casa de concreto sobre el lote 28 y por el Oeste, lote 28, vacío.

De conformidad con el ordinal Segundo del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar

público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CRISIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 97011  
(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clorinda Arrocha Graell, se ha dictado un auto cuya parte conducente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:.....  
Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Clorinda Graell viuda de Arrocha, desde el día primero de Febrero del corriente año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que son herederos suyos, sin perjuicio de tercero, directamente, sus legítimos hijos, Catalino, Policarpa, Waldo, Melitón, Saturnino, Genarina Quintina, María Mercedes, Bernardo, Angélica Clorinda, César y Luis Alfredo Arrocha Graell; y por representación legítima de su hijo Pedro Arrocha Graell, los hijos legítimos de éste; Inés María, Arminda Eulogia, Elio Adriano, José Alberto, María Isabel, Pedro Fernando, Rosario María, Emilio Catalino, María Mercedes, Elvira Elena, Clorinda Cecilia y Guillermo Arrocha Palma.

Comparezcan a estar a derecho en este ab-intestato, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese en la Secretaría de este Tribunal, por treinta días, el edicto anunciativo de la apertura de esta sucesión, y copia del mismo entréguese a los interesados, para su publicación en la forma legal ordinaria.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, J. Guillén."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles; copia del cual se le entrega al representante de los herederos para su publicación por tres veces como lo tiene previsto la Ley.

Santiago, 19 de Diciembre de 1944.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

L. 290  
(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por medio del presente edicto cita y

EMPLAZA:

a Lucía Brooks, conocida por Ida Dichyntia Peters, vecina que fue de este Circuito, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad no comprobada, quien residió en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, sin Cédula de identidad personal, pero con constancia de haberla solicitado número 37 y procesada del delito de "Falsedad en Documento Público", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le adelanta en este

Tribunal por el tal delito y en el cual se ha dictado el auto cuyo texto es el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Con fecha diez de Abril del presente año, el señor Teniente Jefe de la Policía Nacional de esta Sección, dirigió una nota oficial al señor Gobernador de la Provincia, quien a su vez la remitió al señor Fiscal de este Circuito, la cual nota sirvió al Representante del Ministerio Público como base para investigar un hecho delictuoso y por terminada ha sido remitida a este Tribunal el día diez y nueve del presente mes, con el escrito de rigor.

Esas diligencias que ahora se estudian establecen los hechos siguientes:

Que la señora Edith Allen Peters, vecina de Changuinola, poseedora de una constancia de nacimiento de una hija, ya muerta a quien pusieron por nombre Ida Dichyntia Peters, nacida en el año de mil novecientos veinte, en el Hospital Santo Tomás de la ciudad de Panamá; entregó dicha constancia a Lucía Brooks, negra de inmigración prohibida, para que ésta hiciera uso de ella con el fin de obtener del señor Registrador Auxiliar del Estado Civil, que le dieran constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, como panameño con el nombre de Ida Dichyntia Peters, que como queda dicho, nació en Panamá, en mil novecientos veinte, hace veinticuatro años.

Como Lucía Brooks, logró hacerse pasar con el nombre de Ida Dichyntia Peters y obtuvo la constancia que solicitó, con la cooperación que le prestó Edith Allen Peters, el proceder de ambas constituye un hecho delictuoso, de lo cual hay la prueba exigida para el seguimiento de la causa contra las sindicadas y por tanto; el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el parecer del señor Fiscal, del Circuito, llama a responder en juicio, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX del Libro Segundo del Código Penal, a Edith Allen Peters, de cuarenta y seis años de edad, casada, jamaiquina y con cédula de identidad personal número 1-1431 y a Lucía Brooks, de generales desconocidas. Como esa procesada ha sido emplazada en el periodo sumario de la causa y no ha comparecido, emplázase nuevamente como lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Se sobresee provisionalmente en favor de Arnoldo Henríquez, de cuarenta y tres años de edad, soltero, carpintero, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 1-159, quien también fue sindicado, por no haber la prueba suficiente para su enjuiciamiento.

Señálase las nueve de la mañana del día lunes veintidós de Enero próximo para dar principio al Juicio oral de la causa.

Las procesadas designarán la persona que deba defenderlas y disponen de cinco días para presentar pruebas.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Se advierte a la enjuiciada que de no comparecer se hará acreedora a no ser oída en el curso del juicio y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá en derecho de excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente y se requiere a las autoridades tanto del orden político como judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fijándose en lugar visible de este Tribunal el presente edicto y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para los fines consiguientes.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Quinta publicación)